

AUTO No. 01188

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2009ER15202 del 3 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuaron visita de verificación el día 24 de abril de 2009, contenida en el Concepto Técnico No. 2009GTS890 del 5 de mayo de 2009, en el cual autorizó al **EDIFICIO TORRES DE LA CABRERA** con NIT., **900.134.949-4**, representado legalmente por el señor BENJAMIN CUADRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.183.873, para ejecutar el tratamiento silvicultural de poda de mejoramiento sobre un Chicala, emplazado en espacio privado de la calle 85 No. 10 – 46 de esta ciudad.

Que en el referido Concepto Técnico de igual forma, se liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE., por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y la resolución 2173 de 2003).

AUTO No. 01188

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuaron visita de seguimiento el día 08 de noviembre de 2011, por lo cual emitieron el Concepto Técnico DCA 18139 del 23 de noviembre de 2011, en el que se dejó constancia de la efectiva ejecución de la poda de mejoramiento.

Que verificado el expediente **SDA-03-2011-3065** y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró (FL.5) copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda en el que se evidencia recibo No.291624 del 02 de abril de 2009, por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, correspondientes al valor de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de*

AUTO No. 01188

ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-3065** en materia de autorización silvicultural, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no



AUTO No. 01188

hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3065**, en materia de autorización al **EDIFICIO TORRES DE LA CABRERA** con **NIT., 900.134.949-4**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO TORRES DE LA CABRERA** con **NIT., 900.134.949-4**, por intermedio de su representante legal señor **BENJAMIN CUADRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.183.873, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 10 – 46 barrio La Cabrera de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01188

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2014

Haiph

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy **25 FEB 2014** () del mes de
 Presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
CONTRATISTA

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-3065

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION: 25/08/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	-----------------------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION: 28/08/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION: 5/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 24/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------

